



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA IZKI (ES2110019) ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y SE APRUEBAN SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN COMO ZEC Y COMO ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA).**

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la región biogeográfica atlántica y de las ZEC pertenecientes a las dos regiones biogeográficas, atlántica y mediterránea, y de aprobación de las medidas de conservación de las ZEC y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de ambas regiones. Izki (ES2110019) figura en dicho listado como ZEC y como ZEPA.

Tras el inicio del procedimiento y la realización de los estudios necesarios, se ha constatado la presencia en este espacio de 30 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que 10 de ellos presentan un carácter prioritario. El lugar acoge, al menos, dos especies de flora incluidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, o Directiva Hábitats, y 14 especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de dicha Directiva, así como cuatro especies más incluidas únicamente en el anexo II y 27 en el anexo IV. Es destacable la presencia de, al menos, 38 especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, o Directiva Aves. Esta casuística particular de Izki hace conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña.

Además, durante los trabajos técnicos para la elaboración del instrumento de conservación de la ZEC/ZEPA Izki se ha considerado oportuno ampliar el Espacio Natural Protegido para incluir parcelas completas pertenecientes a Montes de Utilidad Pública, así como para incluir determinadas superficies de hábitats de interés comunitario de especial relevancia.

Pero este espacio reúne una triple catalogación como Espacio Natural Protegido: es Parque Natural y es Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000. Consecuentemente, de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) “los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Esta previsión legislativa de un único documento para las tres tipologías no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, ya que conforme a la propia Ley deben regirse por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) en virtud del art. 20 TRLCN) y un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) en virtud del art. 27 TRLCN. Sin embargo, sí es posible que estos instrumentos, diferentes en cuanto a sus



objetivos y contenidos, atiendan a las necesidades de las diferentes tipologías de Espacio Natural Protegido (ENP).

Ahora bien, en su aprobación, se ha de tener presente que las competencias concurrentes del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde en todo caso al Gobierno Vasco (art. 19.1 TRLCN); en cuanto a los Parques Naturales, la tramitación y aprobación del PORN es competencia del Gobierno Vasco (art. 7.a TRLNC) mientras que el PRUG es tramitado bifásicamente, en una primera instancia por los Órganos Forales para aprobar la parte de directrices de gestión del Parque Natural, y en una segunda por el Gobierno Vasco respecto a su parte normativa (art. 29.e TRLCN). Paralelamente, en las ZEC y ZEPA la aprobación de los objetivos y normas es competencia del Gobierno Vasco (art. 22.5, primer párrafo TRLCN) y las directrices y medidas de gestión corresponden a los órganos forales (art. 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y, en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

No ha sido posible lograr esta coordinación en este momento, ya que, a las dificultades derivadas de la larga tramitación de los PORN que ya en otros espacios ha llevado a posponer su adaptación, se une en este caso que el documento de PRUG pendiente de aprobación definitiva, cuya tramitación fue iniciada con anterioridad a la modificación normativa operada en la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, no responde a los parámetros exigibles para considerar que pueda cumplir con la naturaleza de documento único al que se refiere el mencionado artículo 18 TRLCN, que debiera incluir, por un lado, las directrices y medidas de gestión para el lugar Red Natura 2000 de conformidad con lo establecido en su artículo 22.5, y, por el otro, de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Izki del artículo 27 del mismo texto legal.

En cuanto al alcance y procedimiento de aprobación del Decreto, debe señalarse que tras el inicio del procedimiento se han producido una serie de modificaciones relativas a la RN2000 en la Ley 16/1994 de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, operadas mediante la Ley 1/2010, de 11 de marzo, y la Ley 2/2013, de 10 de octubre, que han culminado en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) y que son debidamente atendidas.

Por ello, el objetivo del Decreto que se aprueba previamente se limita a declarar Izki Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 y a aprobar los objetivos y normas para la conservación que el art. 6 de la Directiva Hábitats exige en tanto que ZEC y en tanto que ZEPA, quedando pospuesta la adaptación de los documentos a efectos de dar cumplimiento al referido art. 18, conforme se recoge en la Disposición Final Primera.

El Proyecto de Decreto consta así de una breve parte articulada y dos Anexos, y en su conjunto recoge íntegramente los aspectos de la designación cuya competencia corresponde al Gobierno Vasco, conforme al art. 22 TRLCN: la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con la evaluación de su estado de

conservación, las normas para la conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento. La parte competencia de la Diputación Foral, que hace referencia a las directrices de gestión de la ZEC/ZEPA, se publicará como Anexo a este Decreto tras su elaboración y aprobación por el órgano foral a la vista de los objetivos fijados por el Gobierno Vasco, razón por la que es preciso desarrollar las vías de coordinación entre ambas Administraciones para que los resultados sean coherentes y eficaces a su fin, permitiendo a su vez que la participación pública sea efectiva.

En cumplimiento de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y habiéndose elaborado ya un proyecto de Decreto estructurado y acorde con los planteamientos de la Orden de 6 de septiembre de 2010,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar previamente el Proyecto de Decreto por el que se designa “Izki” (ES2110019) Zona Especial de Conservación (ZEC), con sus medidas de conservación como ZEC y como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Segundo.- Continuar con el procedimiento de aprobación, siguiendo para ello los trámites previstos en la Orden de 6 de septiembre de 2010 por la que se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y de aprobación de sus medidas de conservación y las de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), si bien adaptados a las modificaciones derivadas de la modificación normativa recogida en el TRLCN.

Tercero.- Remitir la presente Orden, con copia de todo el expediente, a la Diputación Foral de Álava, para que, en el marco de los objetivos de conservación establecidos en este proyecto, proceda a elaborar las directrices de gestión a las que se refiere el art. 22.5 segundo párrafo TRLCN.

Cuarto.- Deberá continuarse con la coordinación entre ambas administraciones para la correcta implementación de los documentos al efecto de llevar a cabo, si es posible, una exposición pública conjunta de todo el documento íntegro, incluyendo las partes correspondientes al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Álava.

En Vitoria-Gasteiz,

INGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKAKO SAILBURUA  
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Ana OREGI BASTARRIKA.  
*Firmado electrónicamente*